

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1167/2018

Ciudad de México, a 06 de junio de 2018

C. JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

**DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE
LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Ampliación de plazo.

Expediente: 13HI2016G0029

Referencia: 09/DGA00376/05/18.

Con referencia al escrito con número GNN-ASEA-Cal-AP-31052018 de fecha 31 de mayo de 2018, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el 31 de mayo de 2018 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación de la vigencia para las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto denominado "**SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL, RAMAL CALERA EL TIGRE**", en adelante el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Atotonilco de Tula en el estado de Veracruz, autorizado por la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) de esta **AGENCIA**, a través del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1109/2016** de fecha **07 de octubre de 2016**, con una vigencia de **09 meses** para la preparación del sitio y construcción. Dicha solicitud consiste en la ampliación del plazo para las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, toda vez que el **PROYECTO** tiene un avance del 50 por ciento en las etapas de preparación del sitio y construcción, lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

Página 1 de 4

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1167/2018

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte y distribución de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue autorizado por la **DGGTA** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1109/2016** de fecha **07 de octubre de 2016**, otorgando un plazo de **09 meses** para ejecutar los trabajos de preparación del sitio y construcción, dicho plazo feneció el 15 de septiembre de 2017.
- IV. Que el **REGULADO** ingresó el 10 de julio de 2017 a la **DGGTA** el escrito con número GNN-ASEA-Cal-AP-1044072017 de fecha 04 de julio de 2017, donde solicitó la modificación de la vigencia para las etapas de preparación del sitio y construcción para el **PROYECTO**.
- V. Que la **DGGTA** autorizó la modificación de la vigencia para las etapas de preparación del sitio y construcción para el **PROYECTO**, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1136/2017** de fecha **19 de julio de 2017**, otorgando un plazo de **09 meses** para ejecutar los trabajos de preparación del sitio y construcción, dicho plazo feneció el 15 de junio de 2018.
- VI. Que el **REGULADO** manifestó que la petición de la ampliación, solicitada en el escrito con número GNN-ASEA-Cal-AP-31052018 de fecha 31 de mayo de 2018, se debe a que el **PROYECTO** tiene un avance del 50 por ciento en las etapas de preparación del sitio y construcción; por lo que solicitó a esta **DGGPI**, un periodo adicional de **09 meses** con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental para continuar con las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1167/2018

VII. Que esta **DGGPI** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación del plazo para la preparación del sitio y construcción del mismo sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 6 segundo párrafo, 28 fracciones I y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XIX y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta **DGGPI** determina **OTORGAR** la ampliación del plazo establecido para las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, por **4 meses 15 días adicionales** mismo que comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución **ASEA/UGI/DGGTA/1136/2017** de fecha **19 de julio de 2017**, por lo que la nueva vigencia fenecerá el 30 de octubre de 2018, lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO** y demás oficios emitidos con relación al **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Página 3 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1167/2018

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGPI** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGTA/1109/2016** de fecha **07 de octubre de 2016**, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑIZ** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.** la presente resolución; de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. Conocimiento. carlos.regules@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. David Hernández Martínez-Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento. - david.hernandez@asea.gob.mx

Expediente: 13HI2016G0029
Bitácora: 09/DGA0376/05/18.

RCC / CEZC / MPSCE / LMO

Página 4 de 4